



Huancayo, **01 JUL. 2024**

VISTO:

El expediente No. 438048 de fecha 12 de marzo de 2024, presentado por **LUCILA VELÁSQUEZ HOSPINA VDA. DE SOTO**, sobre nulidad de asignación de numeración de finca No. 0736-2023-MPH-GDU, e informe legal No. 686-2024-MPH/GAJ; y:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo I y II de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 señala: "Las municipalidades provinciales y distritales son los *Órganos de Gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines*" y "*su autoridad emanada de la voluntad popular y gozan de autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia*";

Que, los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, esta autonomía está consagrada en la Constitución Política del Perú, **la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. Los gobiernos locales están regulados por la Ley Orgánica de Municipalidades, aprobado mediante ley N° 27972 y sus modificatorias;**

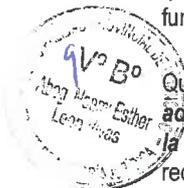
Que, el numeral 3 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, señala: "*La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación*";

Que, el principio de legalidad contenido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "**Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas**", significando ello que constituye una auténtica garantía constitucional de los derechos fundamentales de los ciudadanos;

Que, el artículo 11 del D.S. 004-2019-JUS establece que: "**11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley**", significando ello que los administrados están facultados a solicitar la nulidad a través de los recursos de reconsideración y/o apelación y deben hacerlo dentro de los plazos previstos en la norma; a diferencia de la nulidad de oficio que es una potestad del Estado de revisión de los actos administrativo emitidos al advertir alguna causal prevista por ley;

Que, se tiene como antecedente que con expediente No. 340332 de fecha 22 de junio de 2023 la administrada Milda Concepción Hospina Ruíz inició el trámite de diversos certificados para prescripción adquisitiva respecto del predio ubicado en la calle Real interior del distrito y provincia de Huancayo, para lo cual adjuntó diversos documentos; y conforme al trámite regular se llevó a cabo la inspección en el predio constatando la posesión de la administrada, concluyendo el trámite con el otorgamiento del certificado de posesión No. 0314-2023-GDU/MPH, asignación de numeración de finca No. 0736-2023-MPH-GDU (**Calle Real No. 1188 interior 1 Huancayo**), certificado negativo de catastro No. 0363-2023-MPH-GDU y certificado de parámetros urbanísticos y edificatorios No. 0401-2023-MPH/GDU, todos de fecha 14 de julio de 2023;

Que, con expediente No. 438048 de fecha 12 de marzo de 2024, la administrada Lucila Velásquez Hospina Vda. De Soto deduce la nulidad de la asignación de numeración de finca No. 0736-2023-MPH-GDU señalando ser la propietaria del bien inmueble que se encuentra en la calle Real No. 1178 Huancayo conforme al certificado de numeración de finca No. 1049-2014-MPH/GDUT-SGE con el que se le autoriza el uso de dicha numeración, la cual corre de forma ascendente de norte a sur; sin embargo, ha tomado encontrado en la puerta de su propiedad una placa con numeración 1188, es decir, una sola puerta tiene dos numeraciones, siendo ello irregular porque se supone que el 1188 debe estar cerca al 1186 y no superponer



al 1178; refiere además que las declaraciones de los vecinos que obran en el expediente es sobre el predio ubicado en la calle Real 1177 interior 1, inmueble que se encontraría al frente de su predio pues se trata de un número impar;

Que, con oficio No. 038-2024-MPH/GAJ de fecha 18 de abril de 2024 se corrió traslado de la solicitud de nulidad, por lo que con expediente No. 457827 de fecha 06 de mayo de 2024 la administrada Milda Concepción Hospina Ruiz absolvió el traslado solicitando se rechace la nulidad al ser propietaria del predio del cual solicitó la posesión y la numeración de finca, pues ha cumplido con adjuntar todos los requisitos del TUPA, entre otros argumentos;

Que, con informe técnico No. 136-2024-MPH/GDU-RMDC de fecha 10 de junio de 2024, la técnica Arq. Rosa María Díaz Carrasco precisa lo siguiente: a) Cuando se realizó la inspección técnica el día 28/06/23 a horas 4:56 pm, la posesión la ejercía la administrada Milda Hospina Ruíz, llevándose a cabo de forma tranquila y pacífica en presencia de 02 testigos, pero al no encontrarse sus testigos se reprogramó la inspección para el día 06/07/23, la cual se llevó a cabo de forma tranquila y pacífica en presencia de sus testigos, y para dar fe de ello adjunta fotografías tomadas el día de la inspección; b) respecto a la numeración de finca precisa lo siguiente: *"El plano de numeración de finca (Base gráfica digital), se maneja desde el año 2014 del mes de diciembre, tal y como se puede apreciar en el membrete de la base gráfica (imagen 3). Asimismo la copia de numeración de finca que la señora Lucia Velasquez Hospina Vda. De Soto hace referencia del año 2014, indica que fue asignado el acceso al pasaje con Calle Real No. 1178, siendo este dato no insertado por el técnico a cargo de este expediente; asimismo como se aprecia en la imagen No. 02 se muestra los antecedentes sobre el otorgamiento de certificados de numeración de finca y/o números que deberían de ser otorgados en estos predios; el motivo o razón se desconoce del por qué el técnico encargado de este expediente haya asignado esta numeración y no lo haya hecho en la base gráfica, que para esta fecha ya se manejaba";*

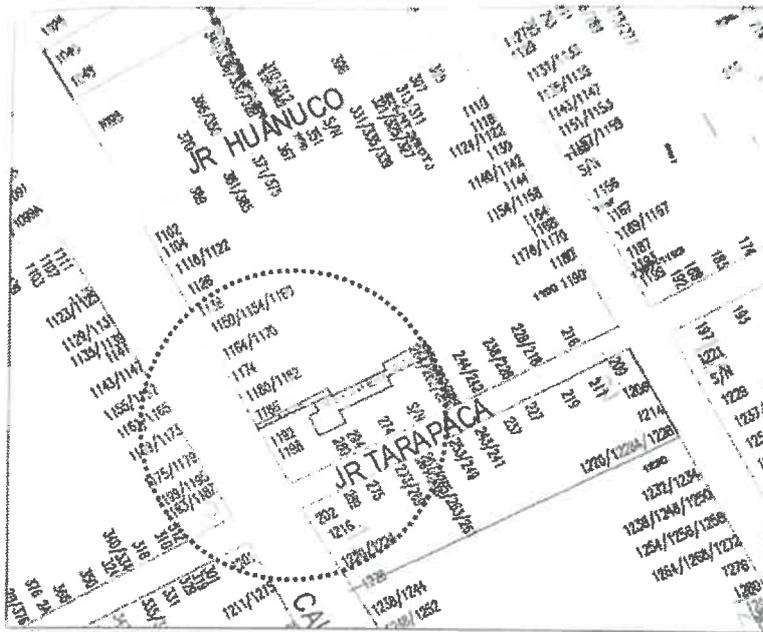


Imagen N° 2: Base grafica digital de numeración de finca 10/06/2024

Que, teniendo en consideración la base digital de numeración de finca que obra en la Gerencia de Desarrollo Urbano la Asignación de Numeración de Finca No. 0736-2023-MPH-GDU otorgada a favor la administrada Milda Concepción Hospina Ruíz es correcta, pues antes del número otorgado 1188 se encuentra el número 1186, 1182 y 1180 y posterior el 1192 y 1198; por lo que se deduce que si bien existe un error es en la numeración otorgada a favor de la nulidicente, pues no se tuvo en consideración la base gráfica referida y que habiendo sido un error de la propia Administración deberá corregirse mediante acto resolutivo respectivo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUANCAYO
Gestión con Fechas

Que, en el caso que nos ocupa, la administrada pretende la nulidad de la asignación de numeración de finca No. 00736-2023-MPH/GDU, sin embargo, del desarrollo realizado en el informe técnico de la Gerencia de Desarrollo Urbano se tiene que no existe ningún error en la numeración asignada a favor de la administrada Milda Hospina Ruíz pues es conforme a la base gráfica digital de la Gerencia de Desarrollo Urbano, asimismo, del expediente presentado también se aprecia que la administrada adjuntó todos los requisitos previstos por el TUPA para el referido trámite; por tanto su expedición fue conforme a ley y no adolece de causal de nulidad.

Por estas consideraciones conferidas por el Resolución de Alcaldía No. 330-2023-MPH/A, concordante con el artículo 85 de la Ley 27444 del Procedimiento Administrativo General, y artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades No. 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INFUNDADO el recurso de nulidad presentado por al administrada **LUCILA VELÁSQUEZ HOSPINA VDA. DE SOTO**, por los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ORDENESE a la Gerencia de Desarrollo Urbano realice la corrección de oficio del certificado de numeración de finca No. 1049-2014-MPH/GDUT-SGE otorgada a favor de **LUCILA VELÁSQUEZ HOSPINA VDA. DE SOTO**.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE a las administradas con las formalidades de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

Mg. Cristhian Enrique Velita Espinoza
GERENTE MUNICIPAL



